San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	88001-3103-002-2019-00133-00
Radicado	Verbal de Pertenencia
Demandante	Rafael Mendoza Pacheco e Inelcy María Mendoza Carracedo.
Demandados	Herederos Indeterminados de Vinne Bernard de Archbold y Personas Indeterminadas.
Auto Sustanciación No.	032-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber efectuado las publicaciones necesarias para emplazar a las HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA VIENNIE BERNARD DE ARCHBOLD y a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS (ver fl 33 cp) y de haber instalado la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la litis (ver fls. 45 a 46 cp); así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P. y en el numeral 7 del Artículo 375 ibídem, habiéndose surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA VIENNIE BERNARD DE ARCHBOLD y a las PERSONAS INDETERMINADAS, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6º del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8 del Artículo 375 ejusdem, en concordancia con el numeral 7 del Artículo 48 ibídem, el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem que represente a los demandados, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Nómbrese al Doctor JULIO COTES BROWN como Curador Ad-Litem, para que represente en el sub-lite a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA VIENNIE BERNARD DE ARCHBOLD y a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS demandadas.

SEGUNDO. Prevéngase al Curador Ad-litem designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 03
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 26
La Secretaria